



| Salud Laboral |

Actuación en caso de accidente de trabajo



**Federación de
Comunicación y Transporte**

www.fct.ccoo.es

Actuación en caso de accidente de trabajo

“Se entiende por **accidente de trabajo** toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.”

1) Tendrán la consideración de accidente de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo.
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical o de gobierno de las Entidades Gestoras, así como los ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f) Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, curación, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.





2) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidentes de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo. (Art. 84 de la Ley General de la Seguridad Social. Cap. III. Sección primera. Contingencias protegibles).

Método de actuación

- 1. Acordar con la empresa los cauces y procedimientos, de acuerdo con las características de la empresa, para:**
 - ▶ Facilitar al máximo los datos y que ésta dé mayor facilidad para la investigación del accidente.
 - ▶ Proporcionar los medios económicos y materiales para realizar el estudio del accidente, se deben incluir la atribución de horas sindicales necesarias para realizar dicha tarea.
- 2. Acordar dar la información de los accidentes de trabajo a los Delegados de Prevención.**
- 3 Accidentes "In Itinere":** son los accidentes sucedidos en la ida o vuelta al trabajo, incluidos los sufridos cuando la persona se desvía de su trayecto habitual, como por ejemplo para ir a visitar, ver, etc. comprendido en un tiempo de una hora, antes o después del trabajo. No son accidentes "In Itinere" los acaecidos en desplazamientos durante el trabajo.
- 4.** Es importantísimo exigir el **parte de accidente**, pues sin él no se podrá hacer ningún tipo de reclamación.
- 5.** Exigir a la empresa la **participación sindical** en la investigación de los accidentes graves y mortales y de los incidentes que se consideren oportunos.
- 6.** Reclamar la **evaluación de riesgos** y las medidas preventivas del puesto de trabajo del accidentado y del lugar donde sucedió.



Obligación de la empresa

1. Informar inmediatamente al Comité, delegados de prevención o de personal cuando se produce el accidente
2. Declaración inmediata del accidente mediante el correspondiente parte oficial.
3. Información mensual al Comité de todos los accidentes.

Actuación en caso de accidente

1. Los delegados de prevención o de personal deben presentarse en el lugar del accidente para:

- ▶ Comunicarse con el accidentado.
- ▶ Iniciar la investigación de accidentes.
- ▶ Exigir la corrección inmediata de las causas que han desencadenado el accidente.
- ▶ Informar a los trabajadores de lo ocurrido para concienciarles de la importancia de la prevención y para contar con su colaboración para que nos informen de los accidentes cuando e la empresa no nos informe del hecho.



2. Comprobar que se han seguido todos los trámites administrativos de cumplimentación del parte de accidente y de comunicación del accidente.
 - ▶ El parte de accidente es un documento oficial que debe cumplimentar la empresa cuando se produzca un accidente de trabajo o recaída que comporte la ausencia del trabajador, como mínimo un día, sin contar el día en que se accidentó, previa baja médica.
 - ▶ Lo rellena el empresario.
 - ▶ Se compone de original y 4 copias. La cuarta copia se la debe entregar el empresario al trabajador.
 - ▶ El plazo máximo de comunicación de AT es de 5 días y en el caso de accidentes mortales o que el AT afecte a más de cuatro trabajadores lo comunicará en 24 horas por el medio más rápido.

Dependiendo de la gravedad del accidente

Accidente sin lesión

1. Informar al representante sindical, Comité de Seguridad y Salud.
2. Informar al servicio de prevención.
3. Investigar.
4. Redactar informe.
5. Implantar medidas correctoras.
6. Rellenar el parte interno de accidente.

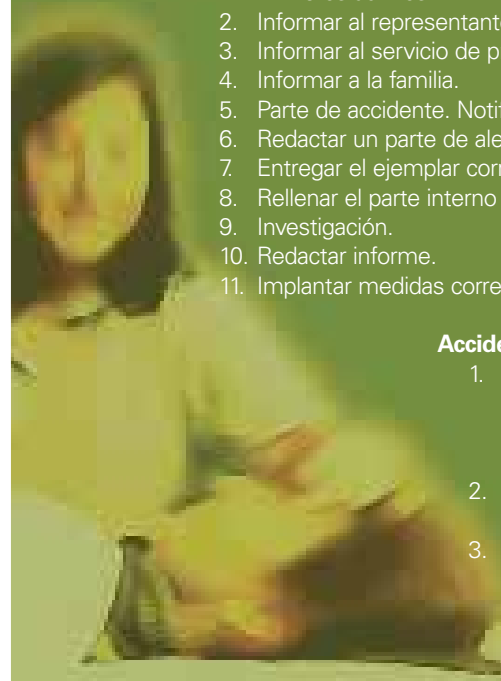


Leve, grave, muy grave y mortal

1. Primeros auxilios
2. Informar al representante sindical, Comité de Seguridad y Salud.
3. Informar al servicio de prevención.
4. Informar a la familia.
5. Parte de accidente. Notificar por escrito a la entidad gestora o colaboradora.
6. Redactar un parte de alegaciones si es necesario.
7. Entregar el ejemplar correspondiente a la autoridad laboral.
8. Rellenar el parte interno de accidente.
9. Investigación.
10. Redactar informe.
11. Implantar medidas correctoras.

Accidentes graves o mortales:

1. Se debe comunicar al sindicato. Para esto se ha tenido que hacer previamente una labor de concienciación entre los trabajadores para que nos avisen cuando ocurra el accidente.
2. **Se debe paralizar la actividad que se esté realizando.**
3. Exigir a la empresa la investigación del accidente con participación sindical o del Comité de Seguridad y Salud.





4. Procurar que el lugar del accidente permanezca intacto.
5. Buscar testigos y pruebas por si "desaparecen": fotos, recabar información de los testigos, teléfonos, nombres de los compañeros del accidentado y de los testigos.
6. Si no se esta de acuerdo con algún punto del procedimiento a seguir o con la versión de la empresa o los datos consignados en el parte de AT realizar las alegaciones oportunas adjuntándolas si nos lo permiten al parte de accidente.
7. Denunciar a la inspección de trabajo. La inspección de trabajo generalmente no conoce los accidentes a no ser que le avisemos, hay un inspector de guardia.
8. Avisar al Técnico del INSHT correspondiente en la CCAA.
9. En los accidentes mortales se persona la policía judicial.

Paralización de trabajos

La paralización solo se puede realizar cuando haya riesgo grave o inminente. La LPRL lo contempla en su artículo 21. La aplicación de este artículo puede traer muchos problemas si previamente no se ha articulado dentro de la empresa un protocolo de actuación para estos casos.



**Federación de
Comunicación y Transporte**

www.fct.ccoo.es